

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FLORES CALDERON.

SESION DEL DIA 17.

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

El Sr. REILLO: Ayer preguntó el Sr. Zulueta si se había recibido en Secretaría una exposicion de varios ciudadanos de Cádiz quejándose de infracciones de Constitucion del actual jefe político: el Sr. Soria, con razones muy fundadas, manifestó que no. Es indudable la existencia de esta exposicion en la Secretaría; pero en la duda de si habria tiempo para que evacuase el dictámen la Comision á que debia pasar, y si se discutiria antes de cerrar las Córtes sus sesiones, quedó la representacion y documentos en poder del oficial mayor de la Secretaría. El Sr. Soria nada sabia de esto, y por lo mismo contestó muy bien: lo digo ahora para conocimiento de S. S., del Sr. Zulueta y de las Córtes.

El Sr. SORIA: A consecuencia de lo manifestado ayer por el Sr. Zulueta, la Secretaría, en cumplimiento de su deber, acudió al oficial primero D. José Gelabert reclamando esta exposicion para averiguar si existia; el oficial primero manifestó que de hecho existia, y que se le habia entregado por el Sr. Reillo, con la advertencia de que la conservase y empaquetase para darse cuenta en Sevilla y no aquí en Madrid; y en su consecuencia, el oficial mayor la tenia empaquetada, puesto que el interesado encargó no se diese cuenta por ahora.»

Se leyó en seguida dicha exposicion, firmada por D. Estéban Fernandez y otro ciudadano, en nombre de varios individuos del Ayuntamiento de Cádiz, quejándose de infracciones cometidas por D. Bartolomé Gutierrez Acuña, actual jefe político de aquella provincia, en los dias 11, 12 y siguientes de Febrero último.

El Sr. Becerra dijo que por haber ya circulado impresa esta representacion con la circunstancia de decirse *presentada á las Córtes por el Sr. Diputado Reillo*, y por lo que en sí contiene esta exposicion, se habia hecho el asunto de tanta gravedad, que debia tomarse en consideracion cuanto antes, á fin de que sufriese el condigno castigo el jefe político de Cádiz, ó los que firmaban la queja, si era falso lo que expresaban.

El Sr. Zulueta pidió que pasase con urgencia á la Comision de casos de responsabilidad.

Así se acordó.

A la Comision de Guerra se mandó pasar un ex-

pediente sobre el retiro que deben gozar los individuos de la Guardia de alabarderos.

A la Comision segunda de Hacienda se mandaron pasar un expediente remitido por el Sr. Secretario del Despacho de Estado acerca de la solicitud del cónsul español en....., para que se le paguen 29.000 duros que adelantó por gastos extraordinarios antes del mes de Julio de 1820; una exposicion del jefe político de Valencia y otra del de Barcelona, solicitando la creacion de una plaza de contador y otra de secretario de los establecimientos de beneficencia de aquellas provincias.

A la Eclesiástica un oficio del jefe político de Valencia acerca del destino que podrá darse al convento de Santa Catalina de Sena de aquella ciudad.

A la de Diputaciones provinciales una solicitud del Ayuntamiento de Alesan (Logroño), y otra del de Pamplona, solicitando se les conceda permiso para enajenar algunas fincas de sus propios, á fin de atender á objetos de comun utilidad.

A la de Legislacion una exposicion de D. José Pascual, vecino de Arenys de Mar, en solicitud de dispensa de edad para ser escribano.

Se leyeron por primera vez dos proposiciones del Sr. Sotos, relativas á la dotacion del clero.

Se procedió á la discusion del dictámen de la Comision de Guerra sobre arreglo de batallones.

«Artículo 1.º La infanteria de línea y ligera del ejército permanente se compondrá en adelante de batallones independientes entre sí.

Art. 2.º En campaña, en guarniciones numerosas, en los campos de instruccion y en las reuniones de tropa de esta arma, se formarán divisiones ó brigadas, que podrán ser mandadas de coronel inclusive arriba.

Art. 3.º Siempre que en tiempo de paz se reúnan tres batallones al ménos, el coronel, y en su defecto el comandante más antiguo entre éstos, será reputado como jefe de brigada para el solo efecto de su instruccion en línea, de la que serán responsables.

Art. 4.º Cada batallon de línea y ligero constará de ocho compañías, de las cuales la una será en los de línea, de granaderos y otra de cazadores, y una de carabineros y otra de tiradores en los ligeros.

Art. 5.º La plana mayor de cada batallon se compondrá de un primer comandante de la clase de corp-

nel ó teniente coronel efectivo, de un segundo de la de comandantes, que ejercerá las funciones de los actuales tenientes coroneles mayores, de dos ayudantes de la clase de tenientes, de un porta-insignia de la de subteniente, de un párroco, un cirujano, un maestro armero, un tambor mayor y cuatro pífanos; y los batallones ligeros la misma plana mayor, con solo la diferencia de tener corneta mayor en lugar del tambor mayor y un corneta de órden en lugar de los pífanos.

Art. 6.º La tercera parte de los primeros jefes de los batallones de infantería de línea y ligera (que formarán una sola escala) serán coroneles de infantería con sueldo de tales, y los restantes serán tenientes coroneles con sueldo de tales. Los primeros comandantes tenientes coroneles optarán á primeros comandantes coroneles, dos por eleccion y uno por antigüedad. Cuando dicha tercera parte no sea exactamente divisible, el quebrado quedará á favor de la clase de coroneles.

Art. 7.º Los actuales primeros comandantes de los batallones ligeros conservarán el sueldo que en el día disfrutaban hasta su ascenso á coroneles, y los de esta clase en infantería de línea excedentes, á la tercera parte que debe disfrutar el sueldo y consideracion de tales y podrán ser empleados en el mando de batallones con los goces que tienen en el día.

Art. 8.º El resto de organizacion de las compañías será el prevenido en el decreto de 28 de Junio de 1821.

Art. 9.º Quedan abolidos los nombres de los batallones de línea y ligerós, conservando éstos su numeracion actual y tomando aquellos la que les corresponda por su antigüedad, denominándose núm. 1.º el primer batallon del Rey; núm. 2.º el segundo batallon del mismo, y así sucesivamente respecto de los demás regimientos.

Art. 10. En campaña, con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del decreto de 28 de Junio de 1821, se formará para cada batallon de línea y ligero una compañía provisional con el cuadro correspondiente al pié de guerra, para que en el paraje que el general en jefe señale sirva de depósito de instruccion para los reemplazos, recoja los estropeados, custodie los papeles y atienda á otros objetos de igual clase.

Art. 11. Los actuales primeros ayudantes serán colocados como capitanes.

Art. 12. La provision de las vacantes designadas por el art. 1.º del decreto de 30 de Mayo de 1821 que no ha podido verificarse hasta efectuar la nivelacion de antigüedades en todos los regimientos, se hará despues de separados los batallones, proveyendo en cada uno las que les han correspondido.»

Declarado haber lugar á votar en su totalidad, quedaron aprobados todos sus artículos, variando el principio del art. 6.º en esta forma: «treinta y siete de los primeros jefes, etc.»

A la Comision de Guerra se mandaron pasar tres adiciones del Sr. Moure al proyecto de decreto anterior para que varios de sus artículos sean extensivos los batallones de la M. N. A.

Se mandó insertar en el Acta el voto particular del Sr. Buey, contrario á lo resuelto por las Córtes, derogando el decreto de 13 de Marzo de 1822.

Se procedió á discutir el dictámen de la Comision de visita del Crédito público sobre si la Junta directiva de este establecimiento debe ó no seguir al Gobierno y á las Córtes en su traslacion á Sevilla.

La Comision, despues de hacerse cargo del dictámen de la mayoría de esta Junta, de los votos particulares de los Sres. Larrazabal y Carrera, y teniendo en consideracion á que solo uno de los individuos de la Junta se obliga á trasladarse á Sevilla, pues los demás se excusan por motivo de los perjuicios que esto les ocasionaria, era de parecer que se adoptasen las medidas siguientes:

1.º Que cese la Junta directiva del Crédito público en sus funciones hasta que las Córtes en tiempo oportuno acuerden lo conveniente.

2.º Para que en lo posible pueda llevarse á efecto el decreto de 22 de Junio de 1822, y particularmente el art. 23 del mismo decreto, los individuos que gusten seguir á las Córtes quedarán agregados á la Comision de visita para que la auxilie en sus trabajos con sus luces y conocimientos.

El Sr. Istúriz se opuso á este dictámen, fundándose en que siendo la Junta directiva una parte esencial del decreto de 22 de Junio, si esta Junta quedaba disuelta quedarian sin efecto muchas de las disposiciones de aquel decreto. Por lo mismo propuso que inmediatamente que las Córtes llegasen á Sevilla se procediese á la eleccion de la Junta para que de ningun modo se entorpeciese el curso del Crédito público, regido por las disposiciones del mencionado decreto.

El Sr. Surrá, como de la Comision, contestó que aunque la Junta directiva era una parte integrante del Crédito público, no era una rueda principal de este establecimiento, y aun en su opinion particular no era necesaria la existencia de tal Junta. Los individuos que en la actualidad la componen, continuó, han manifestado que no pueden seguir al Gobierno: uno solo ha sido de opinion contraria. La Comision, deseando evitar que un Gobierno cualquiera, aprovechándose de las circunstancias, establezca en la Nacion nuevos intereses, como desgraciadamente sucedió en el Gobierno intruso, quiere que se traslade con el Gobierno lo perteneciente á la Deuda pública; pero considerando que los individuos de la Junta no pueden marchar á Sevilla, propone como medio momentáneo los artículos leídos, en los que no tendrá dificultad de expresar la idea propuesta por el Sr. Istúriz.

El Sr. ZULUETA: La Junta directiva del Crédito público es una parte tan esencial de este establecimiento, que el curso de éste queda dislocado si aquella se extingue. Que es parte esencial no hay duda alguna; examínese si no el decreto y se verá hasta qué grado llegan sus obligaciones. Ahora bien; por este decreto se previene que la Junta directiva se compondrá de siete individuos, debiéndose relevar cuatro en el primer año: en este año deberán mudarse estos cuatro, y de consiguiente quedan tres; y de nueve individuos que son todos con los dos suplentes, ¿no habrá tres que quieran seguir al Gobierno á Sevilla? Dos dicen positivamente que van; yo creo que van tambien otros dos, y de consiguiente, ya se reunen en Sevilla más de los que son necesarios, pues con estos tres individuos y los cuatro restantes que se nombren en Sevilla puede formarse la Junta directiva sin alterarse en nada las disposiciones de las leyes.

El Sr. CANGA: La Comision no dice que quede extinguida la Junta directiva, sino que cese en sus funciones por ahora. El motivo que para esto ha habido es porque la Comision se ha llevado el chasco de que todos ménos uno, incluso los suplentes, han re-

nunciado su encargo. No hay esos cuatro que dice el Sr. Zulueta que quieren seguir al Gobierno. La Comisión lo más que puede hacer es circular proclama, como lo hará, á fin de que se haga otra eleccion de individuos de la Junta, y quiera Dios que los que se nombren no nos den el chasco que nos han dado los que en la actualidad la componian.

El Sr. GOMEZ BECERRA: A pesar de lo que ha manifestado el Sr. Surrá, yo veo que la Junta directiva es la rueda más esencial de la máquina del establecimiento del Crédito público.

Por un artículo del reglamento de aquel establecimiento se ve que todos los empleados y comisionados especiales de él están bajo la autoridad inmediata de la Junta directiva, y para llevar á efecto lo que propone la Comisión, sería preciso decretar quedase suspenso el decreto de 22 de Junio último en todo lo que tiene relacion con dicha Junta directiva. Así que no se puede decir que no haya Junta directiva mientras no se suspenda dicho decreto.

Se dice que no hay razon para hacer salir á los individuos que componen esta Junta: enhorabuena; pero algun medio se ha de adoptar para evitar los males que se seguirian si ella permaneciese en esta corte; y yo creo que el recurso que propone la Junta de que la autoridad de toda ella se reasuma en la minoría de los individuos que sigan á las Cortes, es el más adecuado para salvar todo inconveniente por ahora, pudiéndose despues pasar á hacer unas nuevas elecciones.

En el art. 2.º que propone la Comisión no creo haya nada útil, pues sería como ejercer la Comisión de visita del Crédito público funciones de Junta directiva; y por lo mismo, presentando imperfecciones el dictámen, y no salvando los inconvenientes que se ofrecen por no seguir al Gobierno dicha Junta directiva, me opongo á que ésta cese, y por consiguiente, al dictámen de la Comisión.»

Declarado el punto suficientemente discutido, no hubo lugar á votar sobre el dictámen.

Se declaró comprendida en el art. 100 del Reglamento, y se mandó pasar á la Comisión de visita del Crédito público, una proposicion que como proyecto presentaba el Sr. Zulueta, reducida á que se acordase la traslacion de la Junta directiva del Crédito público á Sevilla al lado del Gobierno; que á los individuos de dicha Junta que no puedan trasladarse se les considere como que han hecho renuncia de sus destinos por sola la continuacion de su residencia en esta capital; que al principiar las Cortes sus sesiones en Sevilla, procediesen al reemplazo de los individuos de la Junta directiva que no acompañasen al Gobierno, conforme á lo dispuesto en el decreto de 22 de Junio último; y que si no estuviesen reunidos en Sevilla, se eligiese el número necesario para que despachasen interinamente el encargo de individuos de la Junta directiva.

Se leyó la siguiente proposicion de los Sres. Canga, Montesinos y otros:

«Pudiendo importar á la conservacion del orden público, y directamente á la salud de la Patria, que el papel del ciudadano Juan Romero Alpuente, titulado *Observaciones sobre la probable disolucion del Estado*, no corra y circule con profusion, pedimos á las Cortes se sirvan tomar en consideracion un punto de tanta trascendencia, y nombren una Comisión especial que proponga al Congreso medios para evitar que en adelante se publiquen papeles de esta clase.»

Se declaró comprendida esta proposicion en el artículo 100 del Reglamento, y se admitió á discusion.

El Sr. ARGUELLES: Ciertamente siento tomar la palabra en contra de la proposicion que se acaba de leer, y la cual á la verdad por sí misma indica su gravedad é importancia; pero materias relativas á la libertad de imprenta exigen que se examinen con mucha detencion y calma. Por el mismo objeto de ese papel de que se trata en la proposicion, y del cual no tengo otras noticias que la referencia que de él me han hecho algunos amigos, se ve que es un ataque directo á la misma libertad de imprenta. Desde que renació ésta en el año 20, los enemigos de la Constitución, con la máscara de liberales, no han tratado más que de desacreditar la libertad de imprenta: este sistema no ha desaparecido.

Conozco que es susceptible la ley de libertad de imprenta de algunas mejoras para reprimir los abusos que de este *paladium* de la libertad de las Naciones se puede hacer; pero no habria cosa más intempestiva que adoptar aquellas mejoras en las circunstancias en que nos hallamos. Por otra parte, la misma ley deja expedito el camino para que por medio de la autoridad pública y del fiscal de libertad de imprenta se corrijan estos abusos. Más diré: yo veo indicada la verdadera ocasion de poner fin á los males que están causando los abusos de la libertad de imprenta, y ocasion que está fuera de toda sospecha; esto es, cuando se discuta el Código de procedimientos, y cuando se trate del Jurado. No nos equivoquemos, señores, el mal está en los modos con que se elude la ley; y es evidente que la sagacidad de los ingleses no ha encontrado modos de eludir la ley como con los que en España se elude, porque por el interés buscan los autores de escritos sediciosos hombres que se obligan á salir responsables de ellos.

Me parece, pues, que hallándonos próximos á la traslacion decretada, no es el tiempo oportuno para adoptar medidas sobre esta materia, pues sería demostrar que tenemos temor á ese papel, el cual, si está tan malo, en él mismo se encuentra el remedio del abuso; y tambien me opongo á la proposicion, porque la verdadera época de remediar los abusos de libertad de imprenta será cuando se trate más adelante del Código de procedimientos.

El Sr. BURUAGA: Alabo la serenidad del señor preopinante; pero S. S. me hará el favor de creer que no tengo ningun temor al papel de que se trata; pero no se puede sufrir ni mirar con indiferencia la ferocidad con que se presentan algunos hombres, dando á entender en sus sediciosos escritos que nosotros no atendemos á la ley; que el Rey no tiene libertad ninguna; que el Ministerio es intruso, y otras cosas por este estilo.

Ha dicho S. S. que no le parecía oportuna la ocasion presente para remediar los abusos de libertad de imprenta; pero yo creo, al contrario, que en estas circunstancias se debe con rigor castigar á los que tratan por medio de la libertad de imprenta de arrastrar á muchos incautos á su perdicion y á la rebellion contra el sistema. No puede oirse sin escandalizarse lo que dicen algunos de que las Cortes están sosteniendo al Ministerio, y es menester que se sepa que no tenemos ningun empeño en sostener á nadie; ¿qué me importa á mí, por ejemplo, que sea Ministro el señor Bertran de Lis?

Por lo mismo que las circunstancias son perentorias, me parece que la Comisión debía empezar á tra-

bajar sobre la materia de que se trata; y así, apoyo la proposición.

El Sr. SALVA: Los señores que han suscrito la proposición son demasiado ilustrados para que quieran que las Cortes se entrometan en ninguna facultad del Gobierno; y de consiguiente, no pueden pretender otra cosa sino que se supleme la ley de libertad de imprenta para evitar el abuso en el caso que presenta el papel de D. Juan Romero Alpuente. Yo, como individuo de la Comisión, conozco que de las muchas variaciones que se han de hacer en la ley de libertad de imprenta, ninguna comprende el caso en que se halla dicho papel; pero vean los señores autores de la proposición lo que dispone el art. 51 y otros de la ley de libertad de imprenta, y convendrán conmigo en que tiene remedios para corregir el abuso que en este caso se hace de ella. No se trata aquí de un anónimo ó de un escrito, del cual sale responsable por el interés un condenado á presidio. No, señores; se trata de un papel que corre con el nombre del ciudadano Romero Alpuente, y por lo mismo se debe dejar á la ley que obre en este caso. Yo no pretendo adelantar mi opinión sobre la calidad del escrito de que se trata; pero á mí me parece que está en el caso del que hace tentativas para disolver las sesiones de las Cortes, cuyo delito tiene aplicada la pena correspondiente en el Código penal; y por lo mismo, repito que las leyes contienen estos casos, y ellas los castigarán; por lo cual me opongo á la proposición.»

Declarado el punto suficientemente discutido, no hubo lugar á votar sobre la proposición.

Se leyeron, y hallaron conformes, las minutas de decretos sobre el nombramiento de la Comisión de visita del Crédito público, y el de los comisionados especiales de este establecimiento.

Se continuó y concluyó la segunda lectura del Código de procedimientos.

Se leyó un oficio del Sr. Secretario de Gracia y Justicia, en que participaba á las Cortes que S. M. seguía casi en el mismo estado que ayer, y que Su Majestad la Reina seguía con las convulsiones.

Las Cortes quedaron enteradas.

Se leyó, y se mandó quedase sobre la mesa, el dictámen de la Comisión de Hacienda sobre la proposición del Sr. Gomez Becerra, relativa á que se suprima el año económico, y se acomode éste al civil, la cual opinaba que las Cortes podían servirse aprobar la idea propuesta por el Sr. Gomez Becerra, dando orden al Gobierno para que en su consecuencia proceda á formar los presupuestos.

El Sr. Presidente anunció que mañana, después de darse cuenta de varios expedientes, se discutiría el dictámen de la Comisión de Guerra sobre el destino que debe darse á los individuos de los regimientos de Guardias, y se continuaria la discusión pendiente del proyecto de instrucción para el gobierno económico-político de las provincias de Ultramar, y levantó la sesión á las dos y media.